

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 19 Junio 1899)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La experiencia ha demostrado que el reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre de 1895, adolece de defectos que importa corregir en bien de la enseñanza.

Es evidente que las reformas totales de los reglamentos, y aun las parciales, que modifican su espíritu y esencia, sólo deben ser adoptadas después de maduro examen, toda vez que, en algunos casos, las ventajas permanentes que de ellas se espera no resultan de entidad bastante para compensar los perjuicios del régimen transitorio obligado de la enseñanza después de la reforma y durante algunos años.

Tal consideración no se opone ciertamente, antes bien obliga, á subsanar defectos que la expe-

riencia haya demostrado, mucho más cuando puede conseguirse sin alterar todo lo esencial del reglamento y sin que resulte inconveniente alguno al poner en vigor desde luego la modificación llamada á corregirlos.

Dar mayor solemnidad y garantías al examen de los alumnos que puedan perder, según el resultado del mismo, su carácter de internos; aclarar lo dispuesto en el art. 14 para evitar torcidas interpretaciones respecto de los candidatos á ingreso que en determinado avance de sus ejercicios no están todavía suficientemente juzgados en opinión del Tribunal; modificar los artículos 59 y 61 para precisar el objeto á que obedeció su redacción, y por último, ampliar las vacaciones reglamentarias en la medida compatible con la necesidad de tiempo para la enseñanza, son las modificaciones comprendidas en el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 9 de Junio de 1899.—Señora:—A los R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

##### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 14, 41, 59, 61 y 67 del reglamento vigente de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, quedan modificados como sigue:

Art. 14. El examen de las materias designadas con los números 1 al 7, inclusive, y el de las señaladas con los números 11 y 12, se dividirá en dos ejercicios: uno práctico y otro oral, que habrán de efectuarse en el orden indicado.

Se hará una sola calificación del resultado, que deberá publicarse después del primer ejercicio cuando se haga éste por separado del segundo, y el candidato hubiese demostrado en aquél que no merece ser aprobado en la materia objeto del examen.

Art. 41. La asistencia será diaria en los ocho meses de duración de las lecciones orales en los períodos de ejercicios y prácticas, exceptuando los domingos, días de fiesta ó luto nacional, los tres de Carnaval y Miércoles de Ceniza, los cuatro últimos días de Semana Santa, los once últimos de Diciembre y los días y cumpleaños de SS. MM. los Reyes reinantes y S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 59. Los alumnos que no hubieran ganado año por no cumplir los requisitos exigidos en el art. 55, deberán repetirlo, limitándose á estudiar, cursar y aprobar todas las asignaturas del año que no hubieran aprobado anteriormente.

Art. 61. Cuando un alumno deba repetir una ó dos de las asignaturas del año que cursa, podrá matricularse, respectivamente, en dos ó una del año siguiente, dejándole libertad de elección siempre que haya posibilidad de que asista á las lecciones orales y prácticas de todas las asignaturas en que desee ser matriculado. Sin embargo, se le reconoce el derecho de poderse examinar de esas asignaturas del curso siguiente, siempre que haya cumplido todos los requisitos reglamentarios, y además haya sido aprobado previamente en todas las del curso anterior.

Art. 67. Los exámenes se verificarán ante Tribunales formados por tres Ingenieros afectos al servicio de la Escuela, debiendo ser uno de ellos el Profesor de la asignatura correspondiente. Presidirá el Ingeniero que sea de mayor categoría en el Cuerpo, y el más moderno hará las funciones de Secretario.

El Director de la Escuela podrá formar parte de cualquier Tribunal.

Cuando por el resultado del examen pueda perder un alumno su carácter de interno ú oficial, se formará el Tribunal por seis Profesores presididos por el Director. Si hubiesen de funcionar á la vez dos Tribunales de esta clase, el segundo estará presidido por el Profesor de mayor antigüedad en el Cuerpo.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(Gaceta 13 Junio 1899)

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida á este Ministerio por la Ordenación de pagos del mismo dando cuenta de los reparos que opone el Tribunal de Cuentas al pago de los dos tercios del sueldo de las cátedras vacantes devengados por

los Profesores Auxiliares que desempeñan á la vez destinos del Estado, la provincia ó el Municipio:

Considerando que el Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y la Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre siguiente, señalan como percibo de sueldo para el Profesor Auxiliar numerario los dos tercios de la cantidad consignada en presupuesto para la cátedra vacante:

Considerando que, si bien el Real decreto de 8 de Marzo de 1894 preceptúa que el cargo de Auxiliar es compatible con cualquier otro destino público, es evidente que la simultaneidad de empleos no puede legalmente extenderse al disfrute de dos sueldos, cosa expresamente prohibida por la ley de 9 de Julio de 1835;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en lo sucesivo los Profesores Auxiliares numerarios que además sirvan otros destinos, sólo perciban, al encargarse del desempeño de cátedras vacantes, la retribución ó gratificación que como á tales Auxiliares les corresponda.

De Real orden lo dice á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1899.—Pidal.  
—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas por varios Ingenieros del servicio agronómico consultando de cuenta de quién ha de ser el pago de los gastos que se les originen con motivo de los reconocimientos de sarmientos y barbados importados por las Aduanas para ello autorizadas:

Considerando que si bien hasta ahora se han venido satisfaciendo con cargo á los presupuestos del Estado, la necesidad de introducir economías en éstos ha obligado á reducir el crédito al efecto consignado en términos que no permiten continuar verificándolo; y

Considerando, por otra parte, que siendo de justicia reintegrar al Ingeniero que practique el reconocimiento los gastos que la ejecución de este servicio le origina, á hacerlo deben estar obligadas las personas ó entidades á quienes principalmente interesa su práctica y beneficia el despacho de las expediciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las dietas que devenguen y gastos que se originen á los Ingenieros del servicio agronómico provincial con motivo del reconocimiento de expediciones de sarmientos y vides, sean satisfechos en lo sucesivo por sus consignatarios, agentes ó representantes, y que con el fin de evitar dudas y reclamaciones, se fijen dichos gastos, además de los de ferrocarril en primera clase, en 15 pesetas por cada día que invierta, descontados los no laborables, cuando el reconocimiento haya de efectuarse en punto situado fuera del en que tenga su residencia oficial el Ingeniero; y cuando se practique en la capital de la provincia, perciba la cantidad de 15 pesetas por cada expedición que reconozca, incluida en dicha cantidad la certificación que deben librar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 13 Junio 1899)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### CIRCULAR

El Real decreto de 10 de Agosto de 1876 viene aplicándose con diverso criterio, por entender algunos Gobernadores que la vigente ley del Timbre y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1895 han limitado sus facultades en lo relativo á la concesión de autorizaciones para uso de armas á ciertos funcionarios, las cuales autorizaciones estiman aquellas Autoridades que, con arreglo al art. 83 de la expresada ley, deben expedirse en el documento de pago correspondiente.

Para evitar las dificultades que de esto se originan, hácese necesario dictar una disposición que sirva de regla general de procedimiento; y en su virtud,

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de referencia dispone que los Gobernadores pueden conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, de la Provincia y del Municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hayan de conducir caudales, ó cuando lo reclamen las atenciones del servicio:

Considerando que esa facultad no ha sido expresa ni tácitamente derogada por la ley del Timbre, cuyo art. 83 se limita á fijar las clases y establecer los precios de las licencias de caza, de pesca y de uso de armas, sin referirse absolutamente á las de los funcionarios que, con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á juicio de los Gobernadores, necesitan usarlas para el mejor desempeño de sus cargos; y

Considerando que la Real orden de 10 de Diciembre de 1895, según se consigna en otra de 4 de Julio próximo pasado, emanada también del Ministerio de Hacienda, tiene por único y exclusivo objeto el resolver, como resolvió en sentido negativo, la consulta de si debían ó no continuar expidiéndose licencias de uso de armas á los habitantes de las colonias agrícolas, y no deroga, ni de ninguna manera podía hacerlo, las disposiciones del Real decreto, tantas veces citado, en cuanto se refiere á las atribuciones de los Gobernadores civiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen para la exacción del impuesto del timbre no coartan en modo alguno la facultad de los Gobernadores civiles de conceder autorizaciones gratuitas para uso de toda clase de armas á los funcionarios que se mencionan en el art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, si bien esas autorizaciones sólo serán valaderas en los actos del servicio, y se considerarán caducadas y nulas

desde el momento en que los que las usen cesen en sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1899.—Dato.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

(Gaceta 15 Junio 1899)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Pedrola, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de aquella localidad D. Pablo Gabás Pidal, y á fin de evitar la propagación, se le ha señalado para pastar el mencionado ganado, las hierbas de los montes Valdeselva y Canteras de Abal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 20 de Junio de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia la venta en pública subasta de 5.000 menuceles é igual número de sebos y de pieles, ó los que resulten en más ó en menos, procedentes de los carneros que han de sacrificarse para el consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el próximo año económico, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

El acto se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación, á las nueve y media de la mañana del día 30 del actual, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado en quien delegue; la licitación será por proposiciones verbales ajustadas al modelo que se inserta al final, y por pujas á la llana, que no podrán ser menores de un céntimo de peseta por unidad.

Podrá hacerse proposición para cada una de las tres clases de artículos, menuceles, sebos ó pieles, que son objeto de la subasta; siendo el tipo mínimo de ellas, el de dos pesetas por cada menucel, veinticuatro pesetas por cada docena de pieles, y cincuenta céntimos de peseta por cada tela ó entresijo de sebo.

Los que deseen tomar parte en la subasta, habrán de constituir previamente en la Caja provincial el depósito de 125 pesetas para la licitación de los sebos, y de 500 pesetas si la hicieren á los menuceles ó á las pieles; y al formular su proposición, entregarán al Sr. Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo acreditando la constitución de la fianza; guardándose en todo lo demás las formalidades que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Zaragoza 20 de Junio de 1899.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

*Modelo de proposición.*

N. N., vecino de ....., se compromete, con sujeción al pliego de condiciones, á comprar ..... (aquí el artículo ó artículos que desee adquirir) del Hospital y Hospicio, ofreciendo por cada (mitad ó docena) ..... pesetas ..... céntimos.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### **Dirección general de Instrucción pública**

Declarada desierta por Real orden de esta fecha la provisión por oposición de una plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras en la Escuela Central de Artes y Oficios, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por razón de residencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Real orden, se convoca á nueva oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por el reglamento de 27 de Julio de 1894, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857), no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias; conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que le convenga justificar, y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

#### **PROGRAMA**

Los ejercicios serán cinco, y se verificarán en Madrid, con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los

cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenezcan á la Geometría descriptiva en general; la segunda, con las aplicaciones á la perspectiva y la Sombra, y la tercera, con las relativas á la Estereotomía.

En el primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la tercera.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios.

El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente, firmadas por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará oralmente á cinco temas, sacados también á la suerte, dos de la primera urna, uno de la urna segunda y dos de la urna tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

El Tribunal tendrá á disposición de los opositores los instrumentos necesarios para que den explicaciones prácticas en los temas que lo requieran.

Los ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que hayan obtenido aquella declaración.

Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa, y el razonamiento que le acompañe.

Los opositores de la trinca, ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará á ellas sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá, en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres gru-

pos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará, á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitare para su trabajo, y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal procediendo enseguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes y resolverlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las observaciones uno ó dos Vocales del Tribunal, designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo, y en los días que acuerde el Tribunal, dos problemas: uno de Geometría descriptiva en general, y otro de Estereotomía.

El Tribunal propondrá los temas en el momento de dar principio á los trabajos respectivos.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí, y sin consultar libros ni apuntes, resolverán los problemas, haciendo de tinta los dibujos necesarios; y terminados los actos del ejercicio explicarán verbalmente ante el Tribunal las oposiciones ejecutadas observando en cuanto quepa los requisitos marcados para el ejercicio primero.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, para los efectos que en su día proceda, por término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y finirán á la una de la tarde del en que se cumpla el referido plazo, el plano y documentos correspondientes relativos á la alineación de la calle del Jazmín en su acera izquierda, ó sea de los números impares, á fin de que dentro de dicho término puedan examinarse por las personas que gusten, y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza 17 de Junio de 1899.—El Presidente, M. Higuera.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 24 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso

en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 113, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 17 de Junio de 1899.—Mariano Tejero.

## SECCION SEXTA

D. Ramón Pérez Coronas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santa Eulalia de Gállego:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 5 del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 1.027'50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. Fijándose los gastos en la cantidad de 5.920 pesetas y los ingresos en 4.892 pesetas 50 céntimos, resultando un déficit de 1.027'50 céntimos.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.027'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por mayoría desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditara en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de

102 750 kilogramos de paja y leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.027'50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Polo.—Francisco Carcavilla.—Pedro Juan Rubiol.—José Pérez.—José Lafuente.—Antonio Marcuello.—Juan Miguel Montori.—Mariano Montori.—José Alastuey.—Antonio Añños.—Pedro Romeo.—Nicolás Marco.—Ramón Pérez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Santa Eulalia de Gállego á 15 de Junio de 1899.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Francisco Polo.—El Secretario, Ramón Pérez.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 5 del corriente mes para cubrir el déficit de 1.027 pesetas y 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, á saber:*

Especies	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
		Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	Kilogr. <sup>o</sup>	51.375	0'02	0'01	513'75
Leña.....	Id.	51.375	0'02	0'01	513'75
Total...	»	102.750	»	»	1.027'50

Santa Eulalia de Gállego 15 de Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Francisco Polo.—El Secretario, Ramón Pérez.

D. Miguel Franc Sasot, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa:

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, el día 25 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta pública por medio de pujas á la llana del arriendo de pesas y medidas, derechos de puestos públicos y de los derechos del matadero público, correspondientes al próximo ejercicio de 1899 á 1900.

El tipo que ha de servir para la subasta del arriendo de pesas y medidas es el de 750 pesetas,

60 para el de puestos públicos y 200 pesetas para el de los derechos del matadero público.

Los pliegos de condiciones de los expresados arriendos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy, hasta la hora del en que ha de celebrarse las subastas. Si en el acto de las primeras subastas no se presentase postor en ninguna ó en alguna de ellas, se celebrará la segunda subasta pública el día 30 de este mes, con la rebaja del 25 por 100 del tipo fijado en la primera.

Nonaspe 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Miguel Franc.

Los cargos de Médico y Farmacéutico titulares de la Beneficencia de esta villa, se hallarán vacantes el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, por terminar el contrato de los que los venían desempeñando: su dotación anual consiste en 350 pesetas el de Médico y 200 pesetas el de Farmacéutico, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen desempeñar dichos cargos dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 15 del inmediato mes de Julio, que se proveerán.

Nonaspe 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Miguel Franc.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión presentada del que la desempeñaba: su dotación consiste en 225 pesetas respectivamente. El aspirante á dicha plaza dirigirá su solicitud á ésta en término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Campillo 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pascual Baquedano.—El Secretario interino, Francisco Arnal.

Transcurrido el plazo señalado para la admisión de solicitudes á las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, sin que se haya presentado ninguna, se abre nuevo concurso por término de otros 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con las mismas condiciones que el anterior, ó sea por el sueldo anual de 350 pesetas cada una, por la asistencia á 90 familias pobres, debiendo ser de dos años la duración del contrato.

Magalión 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Cirio Viñés.

El repartimiento vecinal de consumos de este término municipal, formado para el año económico de 1899-900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante el término de ocho días hábiles que preceptúa el art. 299 del reglamento vigente, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes; advirtiendo que fenecido el plazo se reunirá la Junta para resolverlos.

Villafranca de Ebro 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Marcial Berché.

El repartimiento de guardería rural formado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, y horas de oficina, dentro del cual podrán hacerse por los contribuyentes las reclamaciones pertinentes.

Villafranca de Ebro 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Marcial Berché.

El repartimiento de la contribución territorial por riqueza urbana, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo período se admitirán las reclamaciones del que se considere perjudicado.

Muel 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Tobías.

Se hallan expuestos al público por tiempo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el ejercicio de 1899 á 1900.

Alconchel 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, P. O., Crescencio Mendoza, Secretario.

Formados los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el próximo año económico de 1899-900, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles.

La Muela 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Victoriano Lóbez.

Los repartos de territorial y urbana se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de ley.

Codos 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Sierra.

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria; el íd. de la urbana y el de consumos, cereales y sal, con el de líquidos, aguardientes y licores, ambos formados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y reclamar los que se crean agraviados.

Orés 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

El reparto de consumos y sal, líquidos, granos y alcoholes para el año económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Torreçilla de Valmadrid 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Hasta.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana para 1899-900, se hallarán de mani-

fiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días.

Luesia 15 de Junio de 1899.—El Alcalde ejerciente, Angel Argüés.

Formados para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de ocho días, los repartos de consumos, líquidos, y el extraordinario de paja y leña.

Navardún 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Vicente Anaut.—Por su mandato, el Secretario, Eustasio Ripa.

El reparto de consumos, de este pueblo para 1899-900, se halla expuesto al público por ocho días, á contar desde el de la fecha.

Viver de la Sierra 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ignacio Mañés.

En la Secretaría de este Municipio se hallarán expuestos al público, por término de ocho días, los siguientes documentos:

Los repartimientos de la contribución rústica, urbana y pecuaria del próximo ejercicio.

La matrícula industrial de íd.

El padrón de cédulas personales de íd.

Jaulín 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mariano Martín.

Los repartos de contribución por rústica y pecuaria y por urbana para el 1899 á 1900, estarán de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luna 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Rafael Aisa.

Los repartimientos de las contribuciones por rústica y pecuaria y urbana, de este pueblo, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto por término de ocho días, á contar desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Leciñena 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Santiago Azara.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Añón

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa: su dotación consiste en los derechos de Arancel.

Las solicitudes á dicha plaza se admitirán por término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Añón 12 de Junio de 1899.—El Juez municipal, Domingo Pérez.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1899.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	1	3	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22..	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	7	»	7	1	2	3	10	»	»	»	»	»	»	»	10
24...	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27...	2	4	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
28...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29...	5	1	6	2	1	3	9	»	»	»	»	»	»	»	9
30...	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
31...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	25	15	40	7	8	15	55	»	»	»	»	»	»	»	55

Zaragoza 8 de Junio de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	3	1	»	4	»	»	»	4	4
22...	3	1	»	4	2	1	1	4	8
23...	3	»	»	3	3	»	2	5	8
24...	4	1	»	5	3	1	1	5	10
25...	2	»	1	3	»	1	1	2	5
26...	1	1	1	3	2	»	1	3	6
27...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
28...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29...	3	»	»	3	2	1	2	5	8
30...	3	»	1	4	1	2	1	4	8
31...	2	1	»	3	5	»	»	5	8
	28	6	3	37	19	6	9	34	71

Zaragoza 8 de Junio de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.